

**REGLAMENTO (CE) Nº 2426/94 DE LA COMISIÓN****de 6 de octubre de 1994****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1727/92 por el que se establecen para las Azores y Madeira las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales y el plan de provisiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y de Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 1727/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/94 <sup>(4)</sup>, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con objeto de facilitar la continuidad del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira para un período limitado a los meses de julio, agosto y septiembre de 1994 a partir de las cantidades fijadas para la campaña 1993/94; que, dado que dicha información ya se ha recibido, procede adoptar el plan

contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 para la campaña 1994/95; que, por tanto, se ha de modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92 quedará sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 101.

<sup>(4)</sup> DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 16.

## ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira durante el período de julio de 1994 y junio de 1995***(en toneladas)*

Producto	Código NC	Azores	Madeira
Trigo blando panificable	1001 90	34 000	23 000
Trigo forrajero	1001 90	2 000	2 000
Cebada	1003	46 000	7 000
Trigo duro	1001 10	3 000	7 000
Maíz	1005	64 000	35 000
Malta	1107	1 000	2 200
Total		150 000	76 200